



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
*Asamblea Legislativa Departamental*  
Pando

LEY DEPARTAMENTAL N° 061

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE PANDO

SANCIONA la presente Ley:

LEY DEPARTAMENTAL DE CONDECORACIÓN  
“DEFENSORES DE LA AMAZONIA”.

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

**Artículo 1.** En conmemoración del LXXVIII aniversario de creación del departamento de Pando de fecha 24 de septiembre de 1938 y con carácter especial, se crea la Condecoración “Defensores de la Amazonía”.

**Artículo 2.** La Condecoración se otorgará en reconocimiento a los méritos aportados a la construcción de la historia, a la identidad regional y los sobresalientes servicios prestados por personas o instituciones en favor de los intereses colectivos del Departamento de Pando, así como a las personalidades y autoridades nacionales que por sus destacadas labores en el ejercicio de sus funciones y actos, que enaltecieron al país y precautelaron los intereses, Departamental y Nacional del Estado Plurinacional de Bolivia, y como testimonio de alta gratitud del pueblo. Esta Condecoración podrá otorgarse en vida o de manera póstuma.

**Artículo 3.** La Condecoración se otorgará a partir de la fecha en homenaje al Aniversario de creación del departamento Pando.

CAPÍTULO II

MENCIONES DE LA CONDECORACIÓN “DEFENSORES DE LA AMAZONIA”: CASTAÑA, SIRINGA, ASAI, ARCO Y FLECHA DE ORO.

**Artículo 4.** La Condecoración “Defensores de la Amazonía”, se otorgará a personalidades que hayan contribuido en la defensa y desarrollo de la amazonia Boliviana, defensa de los intereses del Estado, en investigaciones Científicas de Medicina, Economía, Cultura y Deportes, así como a destacados y virtuosos ciudadanos extranjeros, personalidades y autoridades nacionales, en las menciones que corresponda, estableciéndose al efecto, las siguientes:

- a) Defensores de la amazonia - Castaña de Oro;
- b) Defensores de la amazonia - Siringa de Oro;
- c) Defensores de la amazonia - Asai de Oro;
- d) Defensores de la amazonia - Arco y Flecha de Oro.

CAPÍTULO III

DE LA CONDECORACION

**Artículo 5.** La Directiva de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando, para la otorgación de las condecoraciones, queda encargada de elaborar los Dictámenes de Procedencia, previo análisis de los méritos y recomendar las condecoraciones que correspondan a cada uno.

